

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la adjunta instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto de 1887 concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte la definitiva.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto de 1887 concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Artículo 1.º Las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos formarán, por los ramos que respectivamente administran, liquidaciones de lo que adeuden á la Hacienda las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por presupuestos anteriores al de 1885-86, con distinción de años económicos y de conceptos, á saber:

Atrasos hasta fin de 1849.

Contribución industrial encabezada.

Arbitrio de los puertos francos de Canarias.

Impuesto personal.

Idem de 5 por 100 sobre ingresos municipales.

Idem de cédulas de empadronamiento.

Idem de cédulas personales.

Idem sobre sueldos provinciales y municipales.

Idem de consumos hasta fin de Septiembre de 1868.

Idem de id. de 1874-75 á 1884-85, ambos inclusive.

Idem sobre carruajes de lujo.

Diez por ciento de aprovechamiento forestales.

Veinte por ciento de las rentas de Propios.

Consignaciones provinciales para sostenimiento de archivos y bibliotecas.

Asignaciones por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.

Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegros de los gastos de la guardería rural.

Diez por ciento de papel de multas; y

Todo otro concepto presupuesto no expresado en la clasificación anterior.

Art. 2.º Fijado que sea el importe de las obligaciones á cuyo pago están sujetos las Diputaciones y los Ayuntamientos, con arreglo á su peculiar responsabilidad, los Interventores de Hacienda librarán certificaciones por duplicado, comprensivas de los débitos, y de la cantidad que para satisfacerlos han de incluir anualmente las Corporaciones en sus presupuestos de gastos, cuyas certificaciones comunicarán los Delegados de Hacienda á cada una de las entidades deudoras.

Dichos Delegados, al remitir las certificaciones, advertirán á la Diputación ó al Ayuntamiento á que se dirijan que en el término de quince días, á contar de la fecha de su recibo, pueden exponer las observaciones que se les ofrezcan ó suscribir su conformidad. En todo caso devolverán al Delegado uno de los dos ejemplares de la certificación, entendiéndose, si no lo hicieren dentro del plazo indicado, que consienten en reconocer los débitos que la certificación acuse.

Los Delegados decidirán acerca de las observaciones, y comunicarán á la Diputación ó Ayuntamiento su decisión, que se entenderá como resolución de primera instancia para todos los efectos que procedan. Igual fuerza tendrán las certificaciones que no fueren devueltas á la Delegación dentro del plazo señalado para prestar la conformidad ó exponer observaciones.

Art. 3.º Vencido dicho plazo, y sin perjuicio de los recursos de alzada que en su caso interpongan las Corporaciones, los Delegados de Hacienda relacionarán las liquidaciones y enviarán un ejemplar á los Centros directivos que conozcan de los ramos á que se contraigan los descubiertos, y otro ejemplar al Gobernador de la provincia. Dichas liquidaciones se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 4.º Las Intervenciones de Hacienda, con presencia del resultado de las liquidaciones, abrirán una cuenta á las Corporaciones deudoras, en cuyas cuentas se formalizará el cargo por ramos de las cantidades que hayan de ingresar en el Tesoro, á tenor de lo prevenido en la ley, y se acreditarán las que se realicen y el importe de las bonificaciones que obtengan las Corporaciones cuando efectúen al contado el pago de sus descubiertos, sin perjuicio de los asientos que deben practicarse en los respectivos libros de la Contabilidad auxiliar al tener lugar los ingresos, toda vez que dichas cuentas sólo tienen por objeto conocer en conjunto anualmente el estado de la recaudación y débitos por los atrasos á que la propia ley se refiere.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deudores, con vista de las certificaciones de los débitos á que se refiere el art. 2.º, incluirán en sus presupuestos de gastos, á comenzar por el adicional que formen para 1887-88, la partida correspondiente á una de las seis anualidades en que han de satisfacer por trimestres vencidos el total importe de sus descubiertos.

Art. 6.º El crédito á que se refiere el precedente artículo no podrá exceder en caso alguno del 15 por 100 de los presupuestos anuales de ingresos de las Corporaciones deudoras, entendiéndose para este caso prorrogado el plazo hasta la extinción de los débitos, cuya circunstancia se hará constar en la cuenta general que habrá de llevar la Intervención, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º

Art. 7.º En cumplimiento del art. 2.º de la ley, los Gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales la partida equivalente á la sexta parte del débito que resulte á cargo de las Corporaciones, ó el 15 por 100 del presupuesto de ingresos, según proceda, y no aprobarán los municipales sin oír antes á los Delegados de Hacienda acerca de si se contiene en ellos el importe de lo que corresponda al Tesoro público por el período á que se refieren. Dichas Autoridades procurarán que este servicio se realice en la parte respectiva á cada una con la mayor brevedad posible.

Art. 8.º Por lo respectivo á los débitos de que es objeto el art. 3.º de la ley, que no puedan figurar en las liquidaciones de que trata el 1.º de esta instrucción, se procederá inmediatamente á liquidarlos con la distinción prevenida en ella, y el importe definitivo de dichos débitos se considerará como adicional al resultado de aquellas liquidaciones, dándose conocimiento de los mismos á las Direcciones generales respectivas, Corporaciones deudoras y Gobernadores civiles en los términos prevenidos anteriormente y para todos los fines de la ley.

Art. 9.º Las Corporaciones que deseen acogerse á los beneficios concedidos por el art. 4.º de la misma, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Delegado de Hacienda, expresando la forma en que se comprometan á saldar el total importe de sus descubiertos en una sola entrega. Cuando el

pago al contado hayan de verificarlo con recursos ordinarios de sus respectivos presupuestos, los expedientes que se instruyan, y en los cuales se oír el dictamen de las Intervenciones, serán resueltos por los Delegados de Hacienda, reconociendo el derecho á la bonificación correspondiente del 50 ó 25 por 100, según que los débitos correspondan á presupuestos hasta el de 1874-75, ó á los de 1875-76 al de 1884-85 inclusive.

Estos expedientes se despacharán en un término que no podrá exceder de ocho días, girándose por las Intervenciones las liquidaciones determinantes de la cifra que debe ingresar en el Tesoro y de la abonable por la bonificación, en las cuales prestarán su conformidad las Corporaciones, antes de dictarse acuerdo, para que no haya necesidad de rectificar las operaciones de ingreso.

Art. 10. Si las Corporaciones deudoras acordasen solventar sus descubiertos con el importe necesario de las láminas intransferibles en equivalencia de sus bienes enajenados ó con los capitales reconocidos por la tercera parte del 80 por 100 de los mismos, dirigirán también la instancia á los Delegados de Hacienda, formulando su pretensión en términos claros y precisos. A estas solicitudes unirán copia certificada del acuerdo tomado en dicho sentido, y con factura duplicada, las inscripciones intransferibles bastantes á producir, al tipo medio de cotización oficial en el mes anterior, la cantidad necesaria para saldar sus descubiertos, ó los resguardos de la Caja general de Depósitos cuando haya de dárseles la misma aplicación. Uno de los ejemplares de la citada factura se devolverá con el recibo para garantía de las Corporaciones.

Art. 11. En vista de dichas solicitudes los Delegados de Hacienda dispondrán la inmediata instrucción de los expedientes, en los cuales informarán las Intervenciones, haciendo una liquidación ajustada al modelo adjunto, con el fin de apreciar si los valores entregados por las Corporaciones alcanzan á cubrir los débitos y determinar, en lo respectivo á las inscripciones, el valor nominal que deba admitirse al tipo designado por el art. 5.º de la ley.

Si de estas liquidaciones resultase que los valores presentados no alcanzan á cubrir los descubiertos, se invitará acto continuo á la Corporación para que satisfaga á metálico la cantidad que falte, y en el supuesto de que por lo respectivo á las inscripciones excedieren, se emitirán otras por el remanente.

Se estimará en el primer caso como obligación precisa para las Corporaciones el ingreso en metálico de la diferencia, ó la presentación de valores en mayor cantidad para que pueda continuar la tramitación del expediente, y si á ello no se prestasen se entenderán desiertas sus pretensiones.

Los Delegados remitirán al Ministerio de Hacienda los expedientes incoados con todos sus antecedentes, á fin de que por su conducto se cursen al de la Gobernación, para que el mismo pueda autorizar la cesión de las inscripciones y de los capitales de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios en pago de los descubiertos.

Art. 12. Cuando el Ministerio de la Gobernación resuelva favorablemente la solicitud de las Corporaciones, comunicará la Real orden que recaiga, con devolución de los expedientes incoados en las provincias á ésta de Hacienda, el cual los remitirá á los Delegados para que tengan lugar las operaciones siguientes:

1.ª Ingreso de las inscripciones por el valor efectivo que de ellas se haya tomado para el cobro de débitos, con imputación á rentas públicas y á las contribuciones é impuestos á que se apliquen.

2.ª Data de movimiento de fondos por remesa á la Tesorería Central de igual valor efectivo al que se haya cargado por ingresos, enviando á dicha oficina las inscripciones en pliego certificado. Al dorso de cada inscripción se hará constar por nota el valor nominal de ella, la parte del mismo valor tomada para aplicar al cobro de débitos, y el resto de valor nominal que quede á favor de la Corporación, caso de no haberse aplicado la totalidad. Además se expresará el cambio medio que ha servido para la valoración, y el efectivo que resulte destinado al cobro de débitos.

3.ª Cargo en la Tesorería central, cuando reciba las ins-

cripciones en Movimiento de fondos, remesa de la provincia de su procedencia, á la que remitirá la carta de pago correspondiente al valor efectivo aplicado en aquella.

4.ª Data en la misma Tesorería central con imputación á la primera parte de la cuenta de operaciones en concepto de «inscripciones aplicadas al cobro de contribuciones atrasadas», por el mismo valor efectivo cargado; y entrega de las inscripciones á la Deuda con las facturas ó carpetas que se establezcan para estas operaciones.

La Dirección general de la Deuda hará las operaciones de recibo y amortización de inscripciones y las de emisión de las nuevas por los sobrantes, si los hubiere, y de los títulos por la parte aplicada al cobro de débitos, como si las Corporaciones presentaran directamente los valores en aquellas oficinas.

Las nuevas inscripciones las remitirá la citada Dirección á las provincias á que correspondan las Corporaciones, y los títulos á la Dirección general del Tesoro.

5.ª Este Centro los entregará á la Tesorería central para su negociación por medio de Agente de cambio y Bolsa, la cual dará ingreso á los títulos por su valor nominal, con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones, en concepto de «Títulos para negociar, aplicables al pago de contribuciones».

6.ª Cuando se entreguen los títulos para negociar se les dará salida en igual concepto y tercera parte de la cuenta de operaciones por su valor nominal.

7.ª El producto que se obtenga de la negociación se cargará en la primera parte de operaciones á la cuenta abierta á las inscripciones de que los títulos negociados procedan.

Si en la negociación resultase beneficio ó quebranto, se aplicará su importe á una cuenta interina, que se abrirá en la tercera parte de la de operaciones, con el título de «Beneficios y quebrantos en la negociación de títulos aplicados al cobro de contribuciones atrasadas».

Cuando se hayan terminado las negociaciones de estos valores, se ajustará el resultado de la cuenta interina, y si el saldo es en favor del Tesoro, se formalizará su ingreso con aplicación á la cuenta de Rentas públicas y á la interina de operaciones, en concepto de «Beneficios y cesiones», y si el saldo definitivo fuese en contra, se consultará por la Dirección general del Tesoro, la aplicación del gasto á presupuesto.

Art. 13. Para formalizar los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos de los capitales procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se expedirá un libramiento por el total importe de su valor, con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 5 de Febrero de 1886, aun cuando solamente se aplique una parte á la extinción del débito, y se constituirá un nuevo depósito por la diferencia, entregando á la Corporación el resguardo al tiempo de hacerlo de la carta de pago de los referidos débitos, recogiendo el documento provisional que se hubiere expedido por consecuencia de lo que dispone el art. 10 de esta instrucción.

De estas operaciones se dará conocimiento á la Caja general de Depósitos.

Art. 14. Las oficinas donde radiquen los respectivos descubiertos pondrán nota de cancelación en los expedientes y antecedentes de su razón con referencia á los talones de cargo que han de expedirse para la formalización de los ingresos, consignando en dichos expedientes que la diferencia ingresada de menos constituye la parte alicuota de la condonación autorizada por la ley, y darán de baja su importe en las respectivas cuentas de rentas públicas, justificándola con los expedientes resueltos por los Delegados.

Art. 15. Al ingresar en el Tesoro las cantidades que trimestralmente abonen las Corporaciones provinciales y municipales por virtud del art. 1.º de la ley, se imputarán por las oficinas de Hacienda á los débitos más antiguos, con el fin de irlos extinguiendo por orden de antigüedad.

Art. 16. El cobro en cada trimestre de las cantidades que correspondan á la Hacienda se verificará el primer día del mes siguiente al último de cada trimestre, siendo exigible por la vía de apremio desde dicha fecha; pero si á pesar de este ineludible precepto resultasen descubiertos al finalizar el presupuesto, los Delegados de Hacienda nombrarán Comisionados, elegidos entre los funcionarios de la Administración, para que, cerca de las Corporaciones, instruyan los expedientes encaminados á depurar las responsabilidades en que se hubiere incurrido por omisión, negligencia ó indebida aplicación de los créditos concedidos para enjugar los débitos á favor del Tesoro, y con presencia de estos expedientes se harán efectivas las responsabilidades de los individuos que corresponda, á tenor de lo prevenido en la instrucción vigente para el procedimiento de apremio.

En atención á la fecha en que podrán comunicarse á las Corporaciones las liquidaciones á que se refiere el art. 2.º, el cobro de los dos primeros trimestres de este año económico se verificará á los cuatro meses de publicada en la GACETA DE MADRID la presente instrucción.

Art. 17. Las Corporaciones que en los respectivos vencimientos no realizaren los descubiertos á que se refiere la ley, quedarán obligadas á satisfacer el 6 por 100 anual de intereses de demora.

Art. 18. No se dará curso á los expedientes que promueban las Corporaciones provinciales ó municipales para hacer uso del derecho que les concede el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, sin que en ellos certifique la Intervención de Hacienda de la provincia que se hallan solventes con el Tesoro público.

Madrid 1.º de Noviembre de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

PROVINCIA DE.....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL Ó AYUNTAMIENTO DE.....

Liquidación núm.....

Liquidación que á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, sobre débitos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, forma la Intervención de Hacienda de esta provincia, con vista de los datos propios y de los que le han facilitado las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos.

	Débitos liquidados.	Cantidades á ingresar.
	Pesetas.	Pesetas.
DÉBITOS		
HASTA FIN DEL PRESUPUESTO DE 1874-75		
Atrasos hasta fin de 1849.....	500	
Impuestos de consumos hasta 1868-69 y por 1874-75.....	1.500	
Idem personal.....	1.000	
Cédulas de empadronamiento.....	500	
Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales.....	500	
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales.....	500	
Idem sobre carruajes de lujo.....	500	
20 por 100 de las rentas de Propios.....	1.000	
Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.....	5.000	
Asignaciones que deben satisfacerse en reintegro de los gastos de Depósitos de Aduanas.....	100	
10 por 100 de papel de multas de Ayuntamientos.....	200	
Por todo concepto presupuesto no expresado anteriormente.....	11.500	
	22.800	
Se deduce por condonación del 50 por 100.....	11.400	11.400
DESDE 1875-76 HASTA 1884-85		
Contribución industrial encabezada.....	2.000	
Cedulas personales.....	1.500	
Impuestos del 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales.....	500	
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales.....	500	
Idem de consumos.....	7.000	
20 por 100 de las rentas de Propios.....	400	
10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	100	
Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.....	10.000	
Asignaciones que deben satisfacerse en reintegro de los gastos de Depósitos de Aduanas.....	400	
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	1.000	
10 por 100 de papel de multas de Ayuntamientos.....	100	
Por todo otro concepto presupuesto no expresado en la clasificación anterior.....	7.000	
	30.500	
Se deduce por condonación del 25 por 100.....	7.625	22.875
	22.875	22.875
TOTAL de los débitos á ingresar.....		
	34.275	34.275
CREDITOS		
Para el pago de las 34.275 pesetas, la referida Corporación presenta los documentos siguientes:		
Un resguardo de la Caja de Depósitos, núm. fecha de de 18 representativo de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente á bienes de la citada Corporación, enajenados por virtud de las leyes de desamortización, que importa, pesetas....	9.000	
Una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, núm. expedida á favor de la antedicha Corporación en de de 18 representativa de pesetas 40.260.	24.275	
De este capital nominal se aplica al débito en efectivo.....	24.275	
Que capitalizadas al 66'04 por 100, que es el precio medio á que se cotizaron dichos valores durante el mes de según el anuncio publicado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en la GACETA DE MADRID, número correspondiente al día de de 18, hacen pesetas nominales á convertir en títulos al portador.....	36.758'02	
Resultando un saldo á favor de la Corporación por el cual debe expedirse nueva inscripción intransferible de pesetas nominales.....	3.501'98	
	40.260	
Importan los créditos que se aplican en pago de los débitos.....	33.275	
Resto á ingresar en metálico.....	1.000	34.275
	34.275	34.275
TOTAL igual al débito liquidado.....		
	34.275	Igual.

Por manera que los débitos liquidados, cuyo pago y condonación se ha solicitado en..... de..... de 18....., resultan extinguidos totalmente mediante la aplicación á los mismos de los expresados valores, importantes en junto..... pesetas..... céntimos.

.....de.....de 18.....

V.º B.º
EL DELEGADO DE HACIENDA

EL INTERVENTOR DE HACIENDA

ADVERTENCIAS

Se dividen en dos grupos las épocas de los débitos por el diferente tipo de condonación que para cada una establece la ley. Por cada uno de los conceptos que se indican en ambos grupos, se expresarán los presupuestos de que procedan los débitos y la cantidad correspondiente, teniendo presente que, respecto de «Atrasos hasta fin de 1849», debe determinarse el concepto respectivo.

Se comprenderán solamente, en la parte de débitos, los conceptos por los cuales exitan los que pretendan satisfacerse; pues que en este modelo se fijan todos los que señala dicha ley para mejor conocimiento de las Intervenciones.

El tipo de capitalización de la parte efectiva aplicable de las inscripciones, será siempre el precio medio de la cotización del mes anterior al en que se solicite la condonación.

Para que el presente modelo comprenda todos los casos que puedan ocurrir, se figura como última partida de abono la parte á ingresar en metálico, cuando los créditos ó valores presentados no alcancen á cubrir el importe líquido de los débitos ó que, aun cubriéndolo y resultando sobrante, prefiera la Corporación conservar parte de ellos.

Los intereses que tengan devengados las inscripciones por fin del trimestre anterior á la fecha de su presentación, se liquidarán y satisfarán en la forma que determinan las disposiciones vigentes, sin que en manera alguna se acumulen al valor nominal de aquéllas, ni su importe tenga aplicación á la extinción de los débitos por resultado de esta liquidación, sin perjuicio de que su producto pueda destinarse al pago de débitos de las Corporaciones, independiente de aquélla.

Cuando las Diputaciones ó Ayuntamientos soliciten la condonación, ofreciendo satisfacer los débitos líquidos con productos de sus presupuestos, sin aplicar créditos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios ó de inscripciones intransferibles, se suprimirá en la liquidación la parte referente, limitándose á consignar la cantidad que deben ingresar en metálico, igual al débito liquidado.

Los talones de cargo á rentas públicas, se expedirán por el 50 ó 75 por 100 de las cantidades que se fijan en la columna de débitos liquidados, según que procedan de ejercicios anteriores á 1875-76 ó de éste y los posteriores hasta fin de 1884-85.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Ramón Rodríguez Correa del cargo de Director general de Administración local; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Administración local, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Francisco de Asís Pacheco, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, decretada por V. S. en 9 del pasado Septiembre, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del corriente el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales de Malpartida, decretada en 9 de Septiembre por el Gobernador de Cáceres.

Resulta que en una sesión celebrada por el Ayuntamiento se dió cuenta de haber terminado en primera instancia un pleito pendiente entre el Municipio y varios vecinos, siendo perdido por aquél; sometida á discusión la conveniencia de apelar, dejó el Alcalde la presidencia por incompatibilidad, y fueron recusados tres de los Concejales por su parentesco con los interesados; cuatro Concejales votaron por la apelación, entre ellos uno de los recusados, y cuatro optaron porque se consultase á una porción de contribuyentes, decidiendo el empate después de la primera votación el Presidente; al día siguiente, según el acta, se continuó la sesión con asistencia de muchos contribuyentes y de cuatro de los once Concejales que constituyen la Corporación, acordando éstos, de conformidad con aquéllos, no apelar de la sentencia del Juzgado; pero en 26 de Julio, en sesión presidida por un Delegado del Gobernador, acordaron seis Concejales, entre ellos uno de los tachados de parientes de los interesados, que se apelase ante la Audiencia, siendo más adelante desaprobadada el acta de esta sesión, al darse cuenta de ella en otra del Ayuntamiento.

Resulta también que, á petición de algunos Concejales, el Gobernador nombró un Delegado encargado de girar una visita de inspección al Ayuntamiento; del resultado de ésta aparecen, entre otros extremos, que el arca de tres llaves estaba en casa del Depositario: que los documentos relativos al impuesto de consumos se llevaban irregularmente á juicio del Delegado: que el Alcalde había ordenado pagos sin que previamente acordase la distribución de los fondos el Ayuntamiento: que estos gastos no constaban en los libros de contabilidad, y que se han entregado á la Hacienda por cuenta de atrasos del impuesto de consumos correspondiente á 1886-1887, sumas recaudadas en tal concepto en este año y pertenecientes á este ejercicio:

También aparece que el Alcalde, no obstante habersele comunicado la orden en que se acreditaba como tal al Delegado del Gobernador, al darle éste cuenta de habersele conferido dicho encargo, le exigió más adelante, y si le traía su nombramiento que decía debía ser de Real orden, ó que en otro caso le contestase lo que juzgase oportuno.

El Gobernador declaró nulas las sesiones de 20 y 21 de Julio, y suspendió al Alcalde y cinco Concejales.

La Sección entiende que la providencia del Gobernador estuvo en su lugar respecto al Alcalde, que ordenó indebidamente pagos; pero no respecto á los cinco

Concejales, á quienes no puede imputarse cargo alguno merecedor de corrección tan grave; pues si bien lo constituiría el de anteponer los intereses de los particulares á los públicos, que pudo existir en alguno, no cabe afirmar que ésta haya sido su intención en los acuerdos referentes al pleito sobre la propiedad de una charca del pueblo:

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Alcalde en esta investidura, instruyendo expediente para depurar si procede su destitución, y levantar la impuesta á los cinco Concejales cuyos nombres se expresan en la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgadas por este Ministerio durante el mes de Octubre último.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

A D. José Más y Martínez.

A D. Enrique Díaz y Rocafull.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

A D. Ricardo Díaz Rodríguez.

A D. Rafael Pérez Alcalde.

A D. Manuel Sánchez García.

A. D. Lutgardo López Muñoz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVIGANTES

NÚMERO 161.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

783. FONDEO DE UNA BOYA DE AMARRADERO DELANTE DE GIOIA-TAURO, EN EL GOLFO DE GIOIA. (A. a. N., núm. 129/747. París, 1887.) Se ha fondeado una boya para amarrarse, en 62 metros de agua, delante de la playa de Gioia-Tauro, en el golfo de Gioia. Desde esta boya demora: S. Ferdinando, al N. 34° 30' E.; la torre de Pietre-Nere, al S. 12° 30' O.; un edificio de la playa de Gioia, al S. 74° 30' E.

Situación próxima: 38° 26' N., y 22° 04' 48" E.

Carta núm. 122 A de la sección III.

784. PERMUTACIÓN DE LAS LUCES SITUADAS Á LA ENTRADA DE LA DARSENA DE PUNTO FRANCO, EN LIORNA. (A. a. N., número 129/748. París, 1887.) Las luces de color encendidas en la cabeza de cada uno de los muelles de protección de la dársena de Punto-Franco en el puerto de Liorna (véase Aviso número 446 de 1887), se permutarán, es decir, que la luz fija roja estará sobre el muelle de la derecha, entrando, y la luz fija roja sobre el muelle de la izquierda.

Estas luces están elevadas 3,3 metros sobre los muelles y 5,3 sobre el mar.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 76, y cartas números 130 y 252 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

785. MODIFICACIÓN EN LAS BOYAS DEL PUERTO EXTERIOR EN BRINDISI.—BOYA ILUMINADA. (A. a. N., núm. 129/749. París, 1887.) El 10 de Septiembre de 1887 se hicieron las modificaciones siguientes en el valizamiento de la entrada del puerto exterior en Brindisi.

La boya del S. ó del banco del Fico está ahora pintada de negro y lleva una luz fija roja dióptrica; la del N. ó del banco Bardet, cerca del fuerte de la mar, es ahora una boya de campana, pintada á fajas horizontales negras y blancas.

Estas dos boyas se han apartado algo de su posición, pero siguen conservando la misma enfilación y están fondeadas en 8 metros de agua en bajamar.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 14, y carta número 154 de la sección III.

Austria-Hungría.

786. EXTINCIÓN DE LA LUZ DEL EXTREMO DEL MUELLE EXTERIOR DE FIUME. (A. a. N., núm. 129/750. París, 1887.) El

día 11 de Septiembre de 1887 se habrá apagado la luz del extremo del muelle exterior del puerto de Fiume, cuya situación es 45° 19' 34" N. y 20° 38' 13" E.

Quedará para indicar la entrada del puerto el faro flotante fondeado á 350 metros al N. 74° O. de la luz anterior, y el cual presenta dos luces verticales, la superior roja y la inferior blanca, visible á 5 millas.

A la entrada en el puerto los buques deben dejar á estribor el faro flotante (véase Aviso núm. 38 de 1887).

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 138, y carta número 135 de la sección III.

787. CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA BOYA FONDEADA FRENTE Á LA PUNTA PRUTNA, EN EL CANAL DE POGLIANA-NUOVA (Dalmacia). (A. a. N., núm. 130/757. París, 1887.) La boya fondeada frente á punta Prutna, isla de Pago, en el canal de Pogliana-Nuova, está situada en la actualidad á 6,5 de a u b o las siguientes demoras: la iglesia de la Madonna de Lepurine, al N. 54° E.; el campanario de la iglesia de Nonna, al S. 11° E.; la iglesia de San Vito, al S. 57° O.; la valiza de bajo de Pogliana-Nuova, al N. 66° O. (véase Aviso núm. 78 de 1884).

Carta núm. 135 de la sección III.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia.

788. NUEVA LUZ DE PUERTO EN EL ISLOTE IPSOLITHIA Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE GALAXIDI (golfo de Corinto). (A. a. N., núm. 130/758. París, 1887.) Desde el día 13 de Septiembre de 1887 se instalará una luz de puerto roja en la costa E. del islote Ipsolithia, á la entrada del puerto de Galaxidi, bahía de Vajona, golfo de Corinto.

Esta luz se iza á una altura de 15 metros sobre el nivel del mar en un asta de madera, al pie de la cual se encuentra la casa de los toreros.

Situación: 38° 22' 8" N., y 23° 36' 53" E.

Carta núm. 1 de la sección I.

Madrid 29 de Septiembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Abril del año actual se anuncia la venta en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Diciembre del año último, de los efectos procedentes de la suprimida Imprenta Nacional, comprendidos en los lotes que se expresan á continuación:

VALOR
en que se saca
á la venta
cada lote.
Pesetas.

Primer lote.—Ocho resmas papel ordinario para impresos; dos ídem para el Boletín de Hacienda; 19 manos para estados; tres resmas y 17 manos de color; 34 resmas para matriculas; cuatro ídem para grados; tres ídem hilo de primera; tres resmas 14 manos, hilo de tercera; siete resmas y 14 manos ordinario para fajas de la GACETA; 58 resmas ordinario para la Gula oficial. Valor de este lote, según tasación, mil ochocientos doce pesetas y ochenta céntimos.. 1.812'80

Segundo lote.—Diez mil ciento cinco kilos de papel viejo, procedente de perdido de GACETAS y periódicos para envolver. Tasado este lote en dos mil trescientas veinte pesetas y sesenta y cinco céntimos..... 2.320'65

La subasta tendrá lugar en esta Subsecretaría el día 21 del presente mes, á las dos de la tarde.

Las proposiciones pueden hacerse á uno ó ambos lotes de los que comprende esta subasta.

Para tomar parte en el remate es requisito indispensable acompañar un resguardo de la Caja general de Depósitos, justificando haber ingresado en dicha dependencia el 10 por 100 del valor en que se saque á la venta el lote que se desea adquirir.

En las proposiciones que se refieran á ambos lotes, bastará que el resguardo del depósito sea equivalente al 10 por 100 del valor en que haya sido tasado el mayor de aquéllos.

Las proposiciones han de estar extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas con sujeción al modelo adjunto, no admitiéndose, por lo que respecta á cada lote, las que no cubran los tipos de tasación que quedan expresados.

Madrid 1.º de Noviembre de 1887.—El Subsecretario, A. Merelles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., según la cédula personal adjunta, enterado del anuncio publicado en la GACETA de..... del actual, y pliego de condiciones inserto en la del 24 de Diciembre de 1886 para la venta en pública subasta de varios efectos procedentes de la suprimida Imprenta Nacional, se comprometo á adquirir los comprendidos en el lote núm..... (en letra), por la cantidad de..... pesetas (también en letra); los comprendidos en el lote núm..... (en letra), por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Al efecto se acompaña el resguardo correspondiente de la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio concedidas, denegadas ó en suspenso por la Superioridad, en las fechas que se expresan.

Por acuerdo de 7 de Octubre.

Número 1.826. La Sociedad mercantil González Biass y compañía, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz). Diez y seis marcas de comercio para usarlas en la exportación de vinos. Concedidas quince y denegada la que se distingue con la letra O.

Núm. 1.859. D. Angel Núñez Berdiales, vecino de Vigo (Pontevedra). Una marca de fábrica para distinguir el producto denominado Extratónico. Restaurador y vigorizador del cabello. Denegada.

Por acuerdo de 18 de Octubre.

Núm. 1.865. D. Ricardo Bartrolí, en representación de los Sres. J. de P. Coats, de Paisley (Escocia). Cuatro marcas de fábrica para distinguir en España hilados de algodón para crochet. Concedida su rehabilitación.

Por acuerdo de 7 de Octubre.

Núm. 1.936. Sres. Sáenz Alonso y Helzel socios, que constituyen la Compañía alavesa de Vitoria (Alava). Una marca de fábrica para distinguir cajas de cerillas. Denegada.

Núm. 1.937. Sres. Sáenz Alonso y Helzel, con la denominación de la Compañía alavesa, de Vitoria (Alava). Una marca de fábrica para distinguir cajas de cerillas fosfóricas. Denegada.

Núm. 1.938. Sres. Sáenz Alonso y Helzel, socios, bajo la denominación de la Compañía alavesa, de Vitoria (Alava). Una marca de fábrica para distinguir caja de cerillas fosfóricas. Denegada.

Núm. 1.940. En este expediente se pide la propiedad de un modelo industrial.

Por acuerdo de 18 de Octubre.

Núm. 1.941. D. Alberto Clarke, en representación de los Sres. Thomas Hubbeck, etc., vecinos de Londres. Seis marcas de comercio para distinguir pinturas y aceites. Concedida.

Por acuerdo de 8 de Octubre.

Núm. 1.942. Sres. Hijos de M. M. Guelbenzu, de Cascante (Navarra). Dos marcas de fábrica para distinguir cajas de cerillas. Denegada.

Núm. 1.943. D. Miguel Botella y Miralles, vecino de Alcoy (Alicante). Una marca de fábrica para distinguir libritos, carteras y resmas de papel de fumar. Concedida.

Núm. 1.944. Sociedad Spratts Patent Limited, con residencia en Londres. Una marca de fábrica para distinguir sustancias ó preparaciones destinadas al alimento de los faisanes y otras aves de caza ó de corral. Concedida.

Por acuerdo de 18 de Octubre.

Núm. 1.945. D. Antonio Terol y Moya, como Gerente de la razón social Terol y Carbonell, como vecinos de Alcoy, Alicante. Una marca de fábrica para distinguir papel de fumar, con la denominación de El Billeto. Denegada.

Por acuerdo de 12 de Octubre.

Núm. 1.946. D. Francisco Morel, vecino de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir un licor denominado Groch Morel. Concedida.

Por acuerdo de 18 de Octubre.

Núm. 1.947. D. J. Balmas Planas, vecino de Barcelona. Dos marcas de fábrica para distinguir libritos de papel de fumar. Denegadas.

Por acuerdo de 12 de Octubre.

Núm. 1.948. D. Jerónimo Bolívar, como apoderado de los Sres. D. José Deu y Compañía, vecinos de Las Corts (Barcelona). Una marca de comercio para distinguir licores. Concedida.

Núm. 1.950. D. Alberto Clarke, como apoderado de The Linoleum Manufacturing Company Limited, vecinos de Londres. Una marca de fábrica para distinguir hules de linoleo para pisos. Concedida.

Núm. 1.951. D. Julio Vizcarrondo, como apoderado de la Sociedad The Potter Drugand Chemical Company, vecinos de Boston (Estados Unidos). Una marca de fábrica para distinguir preparaciones medicinales y tolett. En suspenso por falta de la legalización de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, ó la traducción de los certificados de registro en la oficina de Patentes de los Estados Unidos.

Núm. 1.952. D. Ricardo de Murguialday y Cobeña, como apoderado de D. Carlos Federico Meins, súbdito alemán, vecino de Madrid. Una marca de fábrica para distinguir cerveza, bebidas gaseosas, hielo artificial y levadura prensada. En suspenso hasta que el interesado no entregue por el conducto regular los ejemplares de la marca modificada y las dos descripciones de ella.

Núm. 1.953. D. Mateo López, vecino de Madrid. Una marca de comercio para distinguir vinos, aguardientes y licores nacionales y extranjeros. Concedida.

Núm. 1.954. D. Juan Miguel Nogués, vecino de Madrid. Una marca de fábrica para distinguir frascos de elixir bajo la denominación de Dos Hermanos. Concedida.

Núm. 1.955. D. Manuel Sánchez de Lamadrid, vecino del Puerto de Santa María (Cádiz). Una marca de fábrica para distinguir toda clase de vinos. Concedida.

Núm. 1.956. D. Juan Romero, vecino de Madrid. Una

marca de fábrica para distinguir purés de varias clases. Concedida.

Núm. 1.957. D. Jerónimo Bolívar, como apoderado de Don Gerardo Bertrán, vecino de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir hoja de lata, cinc, hierro y latón. Concedida.

Por acuerdo de 18 de Octubre.

Núm. 1.958. D. Alberto Clarke, como apoderado de Lister and Compañía, de Mauningham Milly Bradford, en el Condado de York (Inglaterra). Una marca de fábrica para distinguir hilados de borra de seda. Concedida.

Núm. 1.959. D. Juan Roldúa y Llamadó, vecino de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir algodón retorcido. Denegada.

Núm. 1.961. D. José y D. Desiderio Ferrandiz Botella, vecinos de Alcoy (Alicante). Una marca de fábrica para distinguir libritos, carteras y resmas de papel de fumar, con la denominación de La Sirena. Denegada.

Núm. 1.862. D. Juan Boada Rius, vecino de Barcelona. Una marca de comercio para distinguir vinos con la denominación de «La Bandera española». Denegada.

Núm. 1.963. D. Pascual Aracil y Jordá, vecino de Alcoy (Alicante). Una marca de fábrica denominada La Mascota para distinguir cubiertas de libritos de papel de fumar, carteras y resmas. Denegada.

Núm. 1.964. D. Vicente Boronat Terol, como Gerente de la Sociedad Viuda de Vicente Boronat é hijos, de Alcoy (Alicante). Una marca de fábrica para distinguir libritos de papel de fumar, carteras y resmas, con la denominación de El Espárrago. Concedida.

Núm. 1.965. Sres. Sanz, hermanos, vecinos de Villabona (Guipúzcoa). Una marca de fábrica para distinguir Harina jabonosa. Concedida.

Núm. 1.966. D. J. Balmas Planas, vecino de Barcelona. Dos marcas de fábrica para distinguir libritos de papel de fumar. Concedida una y denegada otra.

Núm. 1.968. Sres. Mayna Elorza y Altube, vecinos de Oñate (Guipúzcoa). Una marca de fábrica para distinguir puntas de París, palas, picachones, azadones y demás herramientas de labor y barras de acero tirado al martinete. Concedida.

Núm. 1.969. D. Jerónimo Bolívar, como apoderado de D. Ernesto Rechenberg, vecino de Mataró (Barcelona). Una marca de fábrica para distinguir albayalde. Concedida.

Núm. 1.970. D. Miguel Sánchez, en representación de D. Jorge Oelker, vecino de París. Una marca de fábrica para distinguir cajas de hoja de lata, frascos ú otros recipientes que contengan productos farmacéuticos. Esta marca se destina además á fijarse impresa sobre cierta calidad de jabón, en algodón en rama, como también en las cajas destinadas á su transporte ó su embalaje, y en circulares, membretes de cartas y facturas. Concedida.

Núm. 1.971. D. Julio Vizcarrondo, como apoderado de los Sres. Archibald Orz Erving et Compañía, establecidos en Glasgow (Gran Bretaña). Una marca de fábrica para distinguir Hilo de torzal y de lino. Concedida.

Núm. 1.972. D. Julio Vizcarrondo, como apoderado de los Sres. W. Pilkington and Sou, establecidos en Widnes Lancáster (Inglaterra). Una marca de fábrica para distinguir sustancias químicas. Concedida.

Núm. 1.973. D. Manuel Ramis, como apoderado de los Sres. Martell y Compañía, vecinos de Cognac (Francia). Siete marcas de fábrica para distinguir aguardientes. Concedidas.

Por acuerdo de 20 de Octubre.

Núm. 1.974. Doña Celina Cassoute, viuda de J. Levis, vecina de Madrid. Una marca de comercio para distinguir los tarros de mostaza que expende. Concedida.

Por acuerdo de 22 de Octubre.

Núm. 1.975. D. Emilio Juan Serra y Zancada, como apoderado de la razón social Jonas Brooch y Brothers, establecida en Meltham Mills, cerca de Huddersfield, Condado de York (Inglaterra). Una marca de comercio para distinguir hilos de algodón para coser. Concedida.

Núm. 1.976. D. Jerónimo Bolívar, como apoderado de Don José Vaqué y Gomis, vecino de Pont de Molins (Gerona). Una marca de fábrica para distinguir los cementos de su fabricación. Concedida.

Núm. 1.977. D. Lorenzo Bernal García, vecino de Valladolid. Una marca de comercio para distinguir vinos y licores. Concedida.

Núm. 1.978. D. Jenaro María, vecino de Barcelona. Cuatro marcas de fábrica para distinguir libritos de papel para fumar. Concedidas tres marcas y denegada una, conocida con el nombre Camerana.

Núm. 1.980. D. Fernando Gay Romero, vecino de Valencia. Una marca de fábrica para distinguir calzado. Concedida.

Núm. 1.981. D. Francisco Pau y Viaplana, vecino de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir productos químicos farmacéuticos. Concedida.

Núm. 1.982. D. Jerónimo Bolívar, en representación de los Sres. Hijos de Palay y Compañía, vecinos de Badalona (Barcelona). Una marca de fábrica para distinguir almidones. Concedida.

Núm. 1.983. D. Miguel Botella Miralles, vecino de Alcoy (Alicante). Una marca de fábrica al transparente, denominada el Buc, para distinguir papel para fumar. Denegada.

Núm. 1.985. D. Mariano Alonso y Rodríguez, vecino de Valladolid. Una marca de fábrica denominada Tópico árabe para distinguir productos farmacéuticos para uso de la veterinaria. Denegada.

Por acuerdo de 26 de Octubre.

Núm. 1.986. D. Agustín Gisbert Vidal, vecino de Alcoy (Alicante). Una marca de fábrica para distinguir cajas de cerillas, bajo la denominación de La Abeja. Denegada.

Lo que se anuncia al público para que los interesados de las marcas concedidas se presenten en la Secretaría de la Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria, á satisfacer en el papel de pagos correspondiente el importe del sello de las mismas en el plazo improrrogable de un mes.

Madrid 30 de Octubre de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las marcas de fábrica y comercio solicitadas con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y cuya descripción se publica á continuación para que los que tuvieran que reclamar en contra de su concesión lo hagan presentando instancias al Director de Patentes y Marcas é Industria en el término de treinta días.

Número 2.024. M. Flint Ramoay, de París. Una marca de fábrica para distinguir frascos y vasijas de cualquier clase que contengan un producto de hidrocarburo.

Descripción.—Consiste esta marca en un águila con las alas desplegadas, sobre la cual se extienden veinte estrellas sobre una aureola, cuyos rayos se propagan, y encima de las cuales hay una banderola con la inscripción «Salvo Petrólea». El águila tiene en una de sus garras tres dardos atados por una cinta; en la otra una rama de laurel, y en la parte baja del pecho un blasón con los colores nacionales de los Estados Unidos.

Núm. 2.025. D. Isidro Ferrer Atsará, vecino de Alcoy (Alicante). Una marca de fábrica, denominada El Calendario Termómetro, para distinguir carteras, libritos y gruesas ó resmas de papel de fumar.

Descripción.—Esta marca, que tiene la forma de un cuadrilongo, se usará impresa ó litografiada sobre papel ó cartulina blanca ó de colores, y á una ó más tintas.

La constituyen tres rectángulos ó cubiertas: en el centro del rectángulo de la cubierta del medio va pegado un termómetro formado por un pequeño tubo de cristal con cazoleta llena de alcohol de color, y la indicación de los grados de temperatura á uno y otro lado. A la izquierda del termómetro hay un botón de plomo que, haciéndole girar, señala el día del mes. Por debajo de dicho botón hay dibujada una lámpara de mano, sistema romano.

A la derecha del termómetro hay dos botones iguales al anterior: uno indica el mes y el otro el día de la semana. Encima del termómetro se lee: «1887», cuya cifra ha de variar cada año; en la parte exterior del cuadrilongo «El Calendario» y en la inferior «Termómetro».

En el centro del rectángulo ó cubierta de la derecha hay dibujadas las armas reales. A la derecha de éstas, el anverso y reverso de la medalla de oro que obtuvo el solicitante en la Exposición de París, y á la izquierda el anverso y reverso de otra medalla que obtuvo en la exposición de Filadelfia. Por encima del escudo se lee: «Proveedor de la Real Casa». Por la parte exterior del rectángulo se lee: «Sin cola», y por la inferior «Hilo puro».

En la parte exterior del tercer rectángulo se lee: «Papel extra», y en la interior «Isidro Ferrer, Alcoy».

Núm. 2.026. D. Robustiano Barquín, vecino de Gijón (Oviedo). Una marca de fábrica, denominada Jovellanos, para distinguir libritos de fumar.

Descripción.—La cartera del librito consta de dos cubiertas, y cada cubierta tiene la forma de un rectángulo. En el centro del rectángulo de la cubierta principal hay sobre fondo oscuro, y en actitud reflexiva, la figura de D. Gaspar Melchor de Jovellanos, vestido á la antigua, sentado en una silla de su época, con la cabeza apoyada en la mano izquierda y el codo sobre una mesa, un libro abierto en la mano derecha y las piernas cruzadas. Por debajo se lee: «Jovellanos»; á la izquierda «Puro lino»; á la derecha, «Papel higiénico»; entre una y otra cubierta, «Gijón».

En el centro del rectángulo de la otra cubierta hay el escudo de Asturias con la corona mural de tres castillos en la parte superior y dos ramas de laurel en la inferior. En el campo del escudo hay la cruz de la victoria, y pendiente de cada brazo las letras griegas alfa y omega. A la izquierda del escudo se lee: «Gijón», y á la derecha «Asturias», cuyas denominaciones se hallan rodeadas de una línea que forma un dibujo caprichoso á uno y otro lado del escudo.

En la parte superior y exterior de dicho rectángulo se lee: «Robustiano», y en la inferior «Barquín».

Núm. 2.027. D. Robustiano Barquín, vecino de Gijón (Oviedo). Una marca de fábrica, denominada Don Pelayo, para distinguir libritos de fumar.

Descripción.—La cartera del librito consta de dos cubiertas, y cada cubierta tiene la forma de un rectángulo. En el centro del rectángulo de la cubierta principal hay la figura de D. Pelayo en traje de su época, manto terciado, con la mano derecha apoyada en la cruz de la espada, y sosteniendo con la izquierda el asta de una bandera desplegada que descansa en el suelo. En uno de los brazos de la cruz de la bandera hay la inscripción siguiente: «Signo Vincitur». Por debajo de la figura de D. Pelayo se lee: «Desde un rincón de Asturias D. Pelayo hizo á España volver de su desmayo». A la derecha de dicha figura, y en la parte exterior del rectángulo se lee: «Papel higiénico»; á la izquierda: «Puro lino», y entre una y otra cubierta: «Gijón».

La otra cubierta es exactamente igual á la segunda cubierta de la marca anterior del mismo interesado.

Núm. 2.028. D. Jerónimo Bolívar, como apoderado y en

representación de D. Juan Murlá y Gallart, vecino de Réus (Tarragona). Una marca de fábrica para distinguir objetos de hoja de lata.

Descripción.—Consiste dicha marca en una elipse formada por dos limas concéntricas, entre las que se lee: «Hojalatería de J. Murlá Gallart». En el centro hay un ratón que lleva al parecer en la boca un pentagrama con la clave de sol y la nota la.

Núm. 2.029. D. Carlos Bonet, en nombre y representación de D. Buenaventura Jourdaur, vecino de Barcelona. Dos marcas de fábrica para distinguir drogas.

Descripción.—La marca primera representa un bosque americano ó grupos de plantas, entre las que se distingue el bananero y la palma. Al pie de dichas plantas hay la figura de un camaleón que se acerca á un charco á beber agua.

La segunda es una especie de alegoría representada por el Sol, una india sentada á la izquierda, un indio de pie á la derecha, y entre los dos un coco rodeado por una boa.

Núm. 2.030. D. Manuel Domingo Gómez y D. Nicolás Ribero, vecinos de Madrid. Una marca de fábrica bajo el nombre de Nuestra Señora de la Soledad, para distinguir cajas de lamparillas, obleas y barquillos.

Descripción.—Constituye la marca una etiqueta de figura circular, cuyo grabado es de litografía. En el centro del círculo se halla el busto de Nuestra Señora de la Soledad, con una corona de rayos luminosos y ocho estrellas.

Entre el círculo exterior y otro interior, hay una faja sobre la que se lee: «Gómez y Rivera, oficiales de L. Platas, fabricantes de lamparillas, obleas y barquillos, C.º de Pedro, número 117.—Madrid». Interiormente á esta faja, hay otra más estrecha cortada en dos partes, formando una de ellas, por cima del busto de la Virgen, un arco sobre el que se lee: «Lamparillas, obleas, barquillos», separadas estas palabras por dos asteriscos. Por debajo del busto de la Virgen, y sobre otra faja se lee: «Nuestra Señora de la Soledad».

Núm. 2.031. D. Alberto Clarke, en representación de Anson Harford et compañía, residentes en Londres. Tres marcas de fábrica para distinguir los productos de su comercio de aceites de hígado de bacalao.

Descripción de la primera.—Consiste la marca en un rectángulo colocado horizontalmente, y que termina á derecha é izquierda en otro rectángulo vertical de menor extensión.

En el centro del primer rectángulo se lee en varias líneas horizontales «Aceite gencino claro de hígado de bacalao» «preparado para uso medicinal en las islas de Laffoden, en Noruega, y puesto á prueba de análisis químico por el Doctor Luis Jongh de Haya, Caballero de la Orden de Leopoldo de Bélgica». «Únicos consignatarios y agentes, Ausar Harford y compañía, 77, Straud, Londres. Se vende por todos los Boticarios y drogueros respetables del mundo».

A la izquierda de dicha inscripción hay un círculo, al rededor del cual, é interiormente, se lee: «Aceite de bacalao del Doctor de Jongh».

En el centro de dicho círculo hay un escudo, dentro del cual se halla representado un bacalao. Por debajo del expresado círculo hay el facsímil de la firma «Ausar Harford et Compañía».

A la derecha de la inscripción hay, en sentido diagonal, el facsímil de la firma «Doctor de Jongh».

En el rectángulo vertical de la izquierda se lee: «Premiado por S. M. Leopoldo I, Rey de los belgas, con la Gran Medalla áurea de mérito, y por S. M. Guillermo II, Rey de los Países Bajos, con una medalla de plata acuñada expresamente para dicho efecto», y en el rectángulo de la derecha: «Aprobado y recomendado por los químicos científicos más distinguidos, y sentado por los Médicos más eminentes de todos los países del mundo».

Esta marca, cuya inscripción aparece en español, puede llevarla también en cualquiera otro idioma.

Descripción de la segunda.—Consiste la marca en un rectángulo, formado por dos líneas, la interior más fina que la exterior, con un pequeño adorno ó lazo en los ángulos.

Dentro del rectángulo, y en su parte superior, se lee: «Aceite moreno-claro de hígado de bacalao», y en la inferior: «Del Dr. de Jongh».—Entre estos dos títulos se ve el anverso y reverso de una medalla. En el reverso hay una guirnalda que encierra esta inscripción, «Viro Doct L. I. de Jongh M. D.—Olei.—Jecaris aselli integritatem cintaribus trente rex de D. MDCCCXLVIII. En el lado del anverso se halla representada la cabeza ó busto de Guillermo II, Rey de los Países Bajos, rodeada por las palabras siguientes: «Wilh II Nass, Belg, Rex Luxemb, M. Dux.»

La inscripción de esta marca puede estar escrita en diversos idiomas.

Tercera marca.—Consiste en una línea circular al rededor de la cual, é interiormente, se lee: «Aceite de bacalao del Dr. de Jongh.» Dentro de dicho círculo hay un escudo con un bacalao en el centro.

Exteriormente al círculo hay los facsímiles: «Ausar Harford, et C.º» y «Dr. Jongh.»

Madrid 30 de Octubre de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Análisis matemático (1.º y 2.º curso), vacante en la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores á dicha cátedra se servirán presentarse al sorteo de trincas en el salón de Grados del Instituto del Cardenal Cisneros el día 21 del corriente mes, á las dos en punto de la tarde.

Madrid 1.º de Noviembre de 1887.—El Presidente del Tribunal, Acisclo F. Vallín.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 22 de Septiembre último se proceda á anunciar la subasta para los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de esta capital á Portugal por Valencia de Alcántara, he tenido á bien señalar el día 24 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, bajo el tipo del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 9.838 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo extenderse las proposiciones en papel sellado de 11.ª clase, presentándose en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y acompañándose la cédula de empadronamiento del que firme la proposición, y la carta de pago que acredite haber consignado previamente en garantía el 1 por 100 del presupuesto de contrata en la Caja sucursal de Depósitos, quedando de manifiesto el proyecto en esta Sección de Fomento.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Cáceres 24 de Octubre de 1887.—El Gobernador interino, Tomás Fabregas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Cáceres á Portugal, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á efectuar dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) 212—S

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Torredonjimeno al Carpio, en la provincia de Jaén, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.978 pesetas y 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego, que ha de estar extendido en papel del sello 11.º, el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 28 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Julián de Morés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 28 de Octubre de 1887, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Torredonjimeno al Carpio, en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 207—S

Administración del Correo Central.

DÍA 31

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquico en este día.

- Núm. 439 Federico Vidal.—Sin dirección.
- 440 Dolores Collado.—Linares.
- 441 Bruno Aragonés.—Irueste.
- 442 Lorenzo Menéndez.—Ridera.
- 443 Dolores Diaz.—Toledo.
- 444 Josefa Lizasoain.—Pamplona.
- 445 Luisa Mazpule.—Avila.
- 446 Pilar de Pinilla.—Zaragoza.
- 447 Estanislao Maluendo.—San Esteban.
- 448 Antonio de Campo.—Ribera de Lea.
- 449 Bonifacio Poza.—Sepúlveda.
- 450 Rafael Dini.—Málaga.
- 451 Adolfo Vincer.—Salamanca.
- 452 Francisco Domínguez.—Sin dirección.
- 453 Juan Reguera.—Torrelaguna.

Madrid 1.º de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 31

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Tineo.....	Manuel García.—Tudescos, 5, tienda.
Don Benito.....	Cesáreo Castejón.—Montera, 20, segundo.
Alicante.....	Antonio Salas.—Esparteros, 11.
Aranjuez.....	Santiago Senavell.—5, 2.º, 5.
Barcelona.....	Mariano García.—Patentes y Marcas, Atocha, 14.
San Carlos.....	José Beltrán.—Mariblanca, 19.
Pontevedra.....	Viuda de Federico. (Sin señas).
Idem.....	Carlos Sarmiento.—Salud, 5, tercero derecha.
Tudela.....	Juan Botella.—Rubio, 17, 18, para Antonio (ausente).
Valencia.....	Antonio Suja, para Eduardo Bonell.
Pamplona.....	Adolfo Navarrete.—Plaza Aduana.
Villaf.ª Bierzo.....	Carmen Diaz.—Calle de Santa Bárbara, 6, segundo izquierda.
<i>Norte.</i>	
Cádiz.....	Director Marina.—Daoiz y Velarde.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	Antonia Prat.—Santa Polonia, 5, tercero.
Ponferrada.....	Encarnación Peneiros.—Hospital general, Sala 15.
<i>Noroeste.</i>	
Burdeaux.....	Fries.—Calle Quintana, 21.

Madrid 31 de Octubre de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

DÍA 1.º

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Avellaneda.—Calle Alcalá.
Arcos.....	Raich.—Plaza del Angel, 14.
Segorbe.....	Joaquín Molins.—Ancha San Bernardo.
Bembibre.....	José Velasco.—San Benito, 92.
Veguellina.....	Jover Compañía.—Sin señas.
Orihuela.....	Manuel Gallego.—Aduana, 21 (ausente).
Archena.....	Justino Caballero.—San Jerónimo, 5.
París.....	Noelly.—Madrid.
Bruxelles.....	Bourson.—44, calle Alcalá, Madrid.
<i>Sur.</i>	
Alcalá Henares..	Saturnino Rodríguez.—Sombriería, 14.
<i>Noroeste.</i>	
Anvers.....	Smoisse.—Don Martín, 20, 21, barrio de Argüelles, Madrid, Espagne.
Sevilla.....	Pedro Artajo.—Princesa, 12.
<i>Norte.</i>	
Valladolid.....	Juan Mayoral.—Bravo Murillo, 12, segundo derecha.
<i>Oeste.</i>	
Santander.....	Mateo García.—Tienda de ultramarinos, calle de Toledo, 113.

Madrid 1.º de Noviembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Felipe Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 30 de Octubre de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	353	147	500	311.525
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	42	9	51	26.131
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	45	11	56	21.516
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	35	9	44	10.139
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	45	13	58	19.617
TOTALES.....	520	189	709	388.928

PAGOS

(EN LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE OCTUBRE)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
211	282	503	430.093

Central. — Plaza de las Descalzas.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta. — D. Miguel Mathet y González. — D. José Fernando González. — D. Antonio Cantero y Seirullo. — D. Ezequiel Ordóñez. — D. Manuel María José de Galdó. — D. Antonio Gil Leceña. — D. José Alvarez Mariño. — D. Juan Anglada y Ruiz. — D. Ignacio Suárez García. — Marqués de Bárboles. — D. Isidoro Gómez de Aróstegui. — D. Rafael de la Cruz y Cappa. — Don Francisco Cañamaque. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Mariano de la Torre y Roldán. — D. Leopoldo Travesedo. — D. Pablo Ruiz de Velasco.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

En virtud de lo mandado en providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye á consecuencia del hallazgo en la rampa del Desierto, jurisdicción de Erandio, el día 1.º de Febrero de este año del cadáver del marinero inglés Charles Cowen, se ofrece al sumario por medio de la presente á Tomás Cowen, hermano del fiado, y cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á mostrarse parte en su caso ó á manifestar su renuncia y facilitar los demás datos que se necesitan en dicha causa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Para que conste extendiendo la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Bilbao á 28 de Octubre de 1887. — V.º B.º José de Rivera. — El actuario, Benito Miguel González. J—6477

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Cortés, vecino de Casas Altas, y á Juan Manzano de Ademuz, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por tentativa de estafa á los mismo contra Marcelino Rivera Gómez, para cuyo hecho se valió del nombre de Innocencio Miguélez; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 27 de Octubre de 1887. — Juan de Dios Cabrera. — Francisco Bautista y Soriano. J—6480

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al pariente más próximo de la que fué Josefa Martínez Hernández, alias Cabanillas, con objeto de notificarle la sentencia dictada contra Nemesio Yebra Aseño, alias Villalbilla y Lobo, en la causa seguida por asesinato de aquélla contra el mismo; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 29 de Octubre de 1887. — Juan de Dios Cabrera. — Francisco Bautista y Soriano. J—6481

CERVERA

D. Domingo Divar, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Pradós y García, Alcaide que ha sido de la cárcel de esta ciudad, soltero, de unos veinticinco años de edad, natural de Granada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Lérida á fin de que pueda celebrarse el juicio oral; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Guardia civil, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado Agustín Pradós y García, y en caso de averiguar su paradero lo participen á la Audiencia citada ó á este Juzgado.

Cervera 28 de Octubre de 1887. — Domingo Divar. — Ante mí, Luis Pomés. J—6482

CORUÑA

D. José María Roberes, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Gómez Sánchez, soltera, sirvienta, de veintiocho años de edad,

natural de San Vicente de Jarbenzas, partido de Betanzos, en esta provincia, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle de la Fama, de esta población, á fin de que cumpla la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió por robo; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Josefa Gómez Sánchez, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel de este partido para extinguir en el establecimiento que se le designe la pena impuesta.

Dada en la Coruña á 18 de Octubre de 1887. — José María Roberes. — De su orden, Juan Caval. J—6483

DON BENITO

En el sumario que se instruye en este Juzgado por abandono de destino por D. Diego Fernández Calderón, primer Teniente de Alcalde de esta ciudad, se ha mandado por el Sr. Juez, en providencia de ayer, se cite al mismo para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración dentro del término de diez días, citándosele por medio del *Boletín oficial* y de la GACETA DE MADRID, por ignorarse su paradero.

Y para llevar á efecto la citación, extendiendo la presente cédula; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Don Benito 28 de Octubre de 1887. — El actuario, Martín Gálvez Falcón. J—6484

ECIJA

D. Sérvulo Miguel González y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y pueblos de su jurisdicción.

Por virtud del presente, y término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Córdoba y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Gallardo, conocido por Morella, vecino de Puente Genil, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el expresado término comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por sospechas de hurto de cerdos, contra D. Antonio Fernández Ruiz y otros, vecino de la misma; apercibido de que de no comparecer le parará los perjuicios que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Manuel Gallardo, alias Morella, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en la ciudad de Ecija á 27 de Octubre de 1887. — Sérvulo M. González. — Por mandado de S. S., el Escribano, Licenciado Francisco de López. J—6485

FONSAGRADA

El Sr. D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido, acordó por providencia de 25 del actual, dictada en sumario que se instruye por falsedad de documento público contra Manuel Gegunde Fernández, natural de Virigo y residente en Madrid, y otro Manuel Gegunde Fernández, sobrino del anterior, natural y vecino de Virigo, término municipal de Navia de Suarna, de este partido, se cite á Dominga Beatriz y su hija Generosa Pérez, naturales de Arcón, y en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, á prestar declaración en dicho sumario; prevenidas de que de no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Fonsagrada 26 de Octubre de 1887. — El Secretario, Eduardo Zúñiga. J—6486

FUENTEVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Manuel de la Cruz González, hijo de Encarnación González y sin padre conocido, natural de Archidona, vecino de Belmez, casado, de treinta y seis años de edad, y á Melchor Cortés Jiménez, hijo de Alonso y de Micaela, natural de Fuente Tojar y vecino de Teruel, casado, de cincuenta años de edad, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado para hacerles cierta notificación en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de dinero á Basilio Sotillo; bajo apercibimiento de que si no comparece les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, cuyas señas se expresarán, y caso de ser habidos se remitan detenidos á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Fuenteovejuna á 29 de Octubre de 1887. — José Mosquera Montes. — Manuel Pérez y Damia.

Señas de Melchor Cortés.

Estatura mediana, grueso, moreno, pelo entrecano y algo calvo, boca regular, labios gruesos y nariz también gruesa.

Idem de Manuel González.

Estatura regular, color claro, pelo castaño y algo calvo, ojos pardos, nariz regular, algo picoso de viruelas, ambos visten al estilo de los gitanos. J—6487

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia de Campos Cortés, natural de esta ciudad, vecina de Málaga, en la calle de la Puente, núm. 17, hija de Manuel y Antonia, soltera, de cuarenta y nueve años, vendedora de ropa, cuyas señas personales son: estatura regular, castellana nueva, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, sin ninguna particular, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento de esta capital, para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en causa que se le sigue por el delito de hurto de 70 reales á Francisca Rejano; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de la referida Antonia de Campos.

Dada en Granada á 28 de Octubre de 1887. — Ambrosio Hernández. — El actuario, José Villoslada. J—6488

GUADIX

D. Manuel J. de Iturriaga y Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remesa á esta cárcel pública de D. José Gracia Malagón, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, contra quien instruyo causa por el delito de estafa á Doña Josefa Romero Baca, de estos vecinos.

Dada en Guadix á 26 de Octubre de 1887. — Manuel J. de Iturriaga. — Por su mandado, Miguel García Barthe. J—6489

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita y emplaza á D. Jerónimo Gómez Delgado, Médico titular que ha sido de la villa de Esfiliana, de este partido, para que dentro del término de quince días, comparezca en este Juzgado á fin de prestar ampliación en causa que se instruye por su denuncia sobre estafa contra el Ayuntamiento de dicha villa; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 28 de Octubre de 1887. — Manuel J. de Iturriaga. — Por mandado de S. S., José Labella y Aguilera. J—6490

HUELVA

D. José Natalio Cornejo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue contra Pedro Celestino Macías González, hijo de Pablo y de María, natural de Paimogo, soltero, ajustador, de quince años de edad y Rafael Vázquez Gómez, hijo de Francisco y de Remedios, soltero, de quince años y ajustador, por el delito de hurto, se les cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de notificarles el auto de conclusión recaído en la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 27 de Octubre de 1887. — José Natalio Cornejo. — Por su mandado, Manuel Quintero. J—6491

IGUALADA

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Terra Vidal y á D. José Torre Llaguna, á fin de que comparezcan el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, ante la Sección tercera de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio para asistir al acto del juicio oral en causa sobre asesinato de José Vidal contra Lorenzo Domingo y otro; bajo apercibimiento que de no comparecer á este primer llamamiento se les tendrá por incurso en la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades señaladas por la ley.

Dado en Igualada á 27 de Octubre de 1887. — Rafael del Riego. — Por mandado de S. S., J. Xavier Chavalera. J—6492

IZNALLOZ

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á la castellana nueva María Cabello Maya, de esta vecindad, amancebada con Juan Fernández Rodríguez, de cincuenta y ocho años de edad, y cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, ojos melados, color muy moreno y sorda; á fin de que en el término señalado comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa sobre incendio; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.]

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes de la María Cabello Maya, caso de ser habida.

Dada en Iznalloz á 28 de Octubre de 1887.—José Gadeo.—El actuario, Jesús Fernández. J—6492

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Pedro de Rivas Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Caballero, cuyo segundo apellido y paradero se ignoran, natural y vecino de Ibro, provincia de Jaén, como de veinticinco años de edad, soltero, del campo, bajo de cuerpo, moreno, grueso, y viste blusa oscura y pantalón oscuro rayado en morado, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, con objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que se le instruye sobre sustracción de un reloj y cadena de plata á Francisco Fernández Ramírez; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del Juan Caballero, y conseguida, dejarlo en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 28 de Octubre de 1887.—Pedro de Rivas.—José Fernández Ramírez.

J—6494

JIJONA

D. Rafael Aracil Belda, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y encargado del de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Luis Guimbeau Calpena, Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de Tibi, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de este partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se instruye sobre infidelidad en la custodia de documentos; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Jijona á 26 de Octubre de 1887.—Rafael Aracil.—De su orden, José Antonio Iborra. J—6495

LALÍN

D. Félix Munín Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, y fijará en la puerta de la iglesia parroquial de Carboentes y de este Juzgado, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, así como á las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías y más efectos que también se dirán, los cuales fueron robados en la noche del día 15 del actual en el monte de la Rocha, correspondiente al Municipio de Dozón á Andrés da Bouza, Manuel Jorge y Jacobo Cervela, vecinos de Carboentes, Asperlo y Aruego respectivamente, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra dichos sujetos resulten en el sumario que por tal robo y lesiones al Bouza se instruye; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los agresores, así como de las caballerías robadas y más efectos y dinero, poniendo todo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 25 de Octubre de 1887.—Félix Munín.—Ante mí, Nicasio Blanco.

Señas de lo robado á Andrés da Bouza.

Un caballo de seis cuartas y media de alzada con una estrella blanca en la frente.

Otro más pequeño; el hocico y los pies de atrás blancos, bastante ancho y como de ocho ó diez años de edad.

Una albarda con dos cobertores y una cabezada casi nueva.

Un duro en una moneda.

Tres piezas de á dos pesetas.

Cuatro de á peseta.

Y tres piezas de á cinco céntimos.

Un reloj de plata con su cadena.

Señas de lo robado á Jacobo Cervela.

Dos mil reales en dinero en monedas de un duro, y el resto de á dos pesetas y piezas de á diez y cinco céntimos, cobre, con un bolsillo de estopa, donde tenia parte de ellos.

Tres cubiertas de lana del país, blanca con listas negras.

Un cobertor á medio uso, negro con listas de color.

Y una navaja de teneor.

Señas de lo robado á Manuel Jorge.

Un caballo color negro con una estrella blanca en la frente, de seis cuartas y media, con cabezada, albarda, dos sacas de esparto, un cobertor negro con listas de color, una manta de lana blanca del país á medio uso, cincha de paño y reata de

cuerdo y cuerda de cáñamo, y once reales en calderilla en piezas de diez y cinco céntimos.

Señas de los autores del robo.

Un hombre de estatura baja, gordo, con bigote rubio casi como el color, y la demás barba corta y poblada; vestía chaqueta de paño negro redonda, chaleco ídem, pantalón de paño de listas blancas fondo negro; calza boreguines, cubria sombrero negro de paño fino, montado en un caballo de color toro, casi blanco, con estribos de madera.

Y otro, también de estatura regular, con bigote negro y barba saliente, delgado; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro; calza boreguines, y sombrero de paño fino negro, montado en un caballo negro, ambos de cinco cuartas y media á seis. J—6496

D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Benito Salgado Rodríguez, hijo de Ramón y de Vicenta, natural y vecino de San Cristóbal de la Pena, en este Municipio, soltero, de unos veintitrés años, cuyas señas á lo último se dirán, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él y otros les aparezcan en sumario por lesiones reciprocas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso sea habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lalín á 28 de Octubre de 1887.—Félix Munín.—De orden de S. S., excusando á Blanco, Licenciado José Gil Mein.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, color bueno, nariz regular; viste traje de paño negro, calza zapatos y gasta sombrero hongo de los del país. J—6497

LORA DEL RÍO

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Fernández Vargas, vecino de Córdoba, de estado casado, de profesión esquilador y tratante de caballerías, de cincuenta y dos á cincuenta y cinco años de edad, de estatura alta, color moreno, ojo izquierdo pardo y en el derecho una nube, barba poblada, nariz y boca regulares, y viste á estilo del país, y á José Jiménez de la Cruz, vecino de dicha ciudad de Córdoba, de estado casado, de profesión cerrajero, de treinta á treinta y tres años de edad, de estatura regular, color trigueño, ojos pardos, pelo negro, barba poblada, con patillas y bigote del mismo color, nariz y boca regulares, y viste á estilo del país, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla y Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que si no comparecieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á cuantas personas constituyan la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Río á 29 de Octubre de 1887.—Manuel Bravo.—El Secretario, Abelardo Caro. J—6498

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á José Sánchez Nieto, natural de Vélez Málaga, vecino de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto de un mulo; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura del referido José Sánchez Nieto, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad consignado á la disposición de este Juzgado, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Octubre de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—Rafael Wittemberg Solano. J—6500

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Eduardo Sáenz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que

se sigue por violación; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura del referido Eduardo Sáenz, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad, consignado á la disposición de este Juzgado, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Octubre de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—6501

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Miguel García Higuero, natural de Ronda, de esta vecindad, que habitó en el Cañuelo de San Bernardo, núm. 2, hijo de Manuel y de Dolores, de treinta y dos años de edad, casado, del comercio, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, nariz y boca regular, color trigueño; barba poblada, ojos negros, con bigote, y D. Miguel García Pérez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de María, de diez y siete años, soltero, dependiente del comercio, que habitó en la calle de Porta, cuyas señas son: estatura regular, ojos melados, nariz y boca regulares, color trigueño, pelo negro, cuyos paraderos se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos sigo sobre falsedad.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la captura y traslación á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de los referidos sujetos.

Dada en Málaga á 27 de Octubre de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—Emilio Sánchez Arroyo. J—6503

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Claudio Fernández Santiago, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Angela, soltero, de diez y ocho años de edad, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura del referido Claudio Fernández Santiago, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad, consignado á mi disposición y dándome de el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Octubre de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—6502

UTRERA

D. José Calderón y Terner, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo término al hermano ó pariente más inmediato de María Jesús Ribera, natural de Morón, viuda de Antonio Carrasco, de la propia naturaleza y vecindad, de oficio criada de servir y de cincuenta y ocho años de edad, vecina de esta ciudad, y la cual falleció á las siete de la noche del día 26 de Septiembre último, de hipertrofia del corazón, á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y de la villa de Morón, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situado en la calle de Lorenzo Sánchez, núm. 5, á fin de ofrecerles la causa y de que expresen si renuncian ó no á la indemnización civil de perjuicios; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias en averiguación de quién ó quiénes sean dichos parientes, y conseguido, lo pongan en mi conocimiento.

Dado en Utrera á 25 de Octubre de 1887.—José Calderón.—El actuario, José de Sada. 126—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á César Avia Uralde, Gumersindo García López y Anselmo Barragán, residentes anteriormente en esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que en los días 22 y 23 Noviembre próximo, y hora de las once y media de la mañana, comparezcan á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, bajo el apercibimiento que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley

de Enjuiciamiento criminal, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral y público á las doce de la mañana en dichos días de la causa criminal que sobre robo se ha instruido contra Eloy Navas Arroyo y otro.

Dado en Valladolid á 28 de Octubre de 1887.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Miguel Pedroso.

J—6468

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Noviembre de 1887.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y estado del viento.		ESTADO del cielo.	
		Termómetro	Humedad.	SE.	SO.		
6 de la m....	704'00	3'8	2'4	SE.....	Calma..	Cubierto.	
9 de la m....	702'16	6'6	5'8	S.....	Brisa..	Lluvioso.	
12 del día....	708'81	9'5	8'8	SO.....	V.º fte..	Idem.	
3 de la t....	707'02	12'5	11'5	OSO....	Idem....	Cubierto.	
6 de la t....	708'80	11'2	9'6	OSO....	Brisa..	Muy nuboso.	
9 de la t....	708'05	10'5	7'0	ONO....	V.º fte..	Algs. nubes.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....							12'6
Idem mínima.....							1'9
Diferencia.....							10'7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....							14'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....							20'5
Diferencia.....							15'5
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....							14'0
Idem mínima, id.....							0'0
Diferencia.....							14'0
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..							475
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....							12'2
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....							-8'4
Nubosidad en las últimas 24 horas (milímetros).....							2'8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Noviembre de 1887.

LOCALIDADES	Altura barométrica y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián	751'5	10'8	SO.....	Brisa..	Lluvioso.	Tranq.ª
Bilbao.....	749'3	10'9	O.....	Viento.	Idem.....	Picada.
Oviedo.....	748'1	11'6	O.....	Brisa..	Idem.....	"
Coruña (7 h.)						
Santiago.....	751'5	15'0	O.....	V.º fte..	Idem.....	"
Orense.....						
Pontevedra.						
Vigo.....						
Oporto.....	767'7	14'2	N.....	Viento.	Despejado.	A. agit.ª
Lisboa (3 h.)	760'7	15'3	SO.....	V.º fte..	Cubierto.	M. gr.ª
Cáceres.....						
Badajoz.....	758'4	14'0	S.....	B.ª fte.	Idem.....	"
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....	766'0	15'1	O.....	Calma..	Nuboso..	Tranq.ª
Málaga.....	762'7	16'0	SO.....	Idem..	Cubierto.	"
Granada.....	761'6	17'5	E.....	Idem..	M. nuboso	Tranq.ª
	764'3	12'4	SE.....	Idem..	Nuboso..	"
Alicante.....	763'8	11'8	NO.....	Brisa..	Cubierto.	Tranq.ª
Murcia.....	761'3	9'2	N.....	Calma..	Idem.....	"
Valencia.....	761'6	18'0	SO.....	Brisa..	Idem.....	"
Palma.....	764'1	14'3	S.....	Calma..	Idem.....	Oleaje.
Barcelona..	759'2	11'2	SO.....	Brisa..	Idem.....	Agitada.
Teruel.....	761'4	4'0	SE.....	Idem..	Idem.....	"
Zaragoza..	758'3	5'9	SE.....	Calma..	Idem.....	"
Soria.....	759'2	3'2	O.....	Idem..	Nieve..	"
Burgos.....	756'3	4'0	S.....	Brisa..	Lluvioso.	"
León.....	750'1	1'5	SO.....	Calma..	Cubierto.	"
Valladolid.	754'4	9'0	SO.....	Viento.	Lluvioso.	"
Salamanca.	753'1	4'9	SO.....	Idem..	Idem.....	"
Segovia.....	756'7	8'5	S.....	V.º h.º	Cubierto.	"
Madrid.....	760'2	6'6	S.....	Brisa..	Lluvioso.	"
Escorial...	761'8	5'2	SO.....	Viento.	Idem.....	"
Ciudad Real.	761'8	10'8	SO.....	B.ª fte.	Cubierto.	"
Albacete...	763'6	9'0	O.....	Brisa..	Idem.....	"
París.....	754'4	1'3	S.....	B.ª lig.	Nuboso...	"
Gris-Nez...						"
St. Mathieu.						"
Isla d' Aix.	751'6	8'2	SSE...	V.º fte..	Cubierto.	"
Biarritz...	752'8	11'5	SO.....	V.º h.º	Lluvioso.	"
Clermont...	753'2	-1'1	NNO...	Calma..	Casi desp.º	"
Perpiñán...						"
Sicilia.....	754'2	5'6	O.....	V.º fte..	Casi desp.º	"
Niza.....	753'2	7'5	NO.....	Calma..	Brumoso..	"
Roma.....						"
Nápoles...						"
Palermo...						"
Malta.....						"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Almería y Cáceres; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Vitoria, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Cuenca, Coruña, Córdoba, Granada, Guadalajara, San Sebastián, Huelva, Huesca, Logroño, Málaga, Pamplona, Orense, Oviedo, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Toledo, Valladolid, Bilbao, Zamora, Zaragoza y Palma; nevado en Soria, faltando datos de Albacete, Jaén, Lérida, Lugo y Pontevedra.

PARTE NO OFICIAL

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

DISCURSOS

leídos en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Francisco Silvela el día 5 de Junio de 1887 (1)

Discurso del Excmo. Sr. D. Francisco Silvela.

Principios capitales á que deben ajustarse en nuestra codificación civil la vida y modo de ser de las personas morales.

II

Cuando todas estas nociones capitales acerca de la personalidad individual estaban realmente incorporadas á la existencia y modo de ser de los pueblos europeos, y los juriconsultos de los siglos XVII y XVIII habian formulado también las soluciones prácticas de casi todos los problemas del derecho civil dentro de los moldes romanos, ya con el total sentido de la civilización cristiana y la filosofía espiritualista, el Código Napoleón se apoderó de ellos, y se formó la estatua, á la que prestó alma y vida la gloria de su autor, y que ha servido de modelo en ambos mundos para tantas reproducciones y copias, más ó menos felices ó desdichadas.

El juicio definitivo de esa grande obra jurídica puede adivinarse ya sin gran esfuerzo, siendo señal evidente de acercarse para ella la hora de la justicia, la coincidencia que se advierte acerca de sus capitales defectos en las apreciaciones de juriconsultos inspirados en escuelas muy diversas.

La palabra persona civil ó moral no se encuentra en el Código Napoleón, y el carácter esencialmente individualista de aquella obra, es á no dudarlo su mayor error, ó por mejor decir, su mayor deficiencia para responder á las necesidades reales y permanentes del ser humano, á las exigencias de una vida total; y ese inmenso vacío se ha dejado sentir tan pronto como amortiguadas las pasiones, á cuyo calor se fundió aquel Código, piden puesto en los múltiples desenvolvimientos de la vida moderna otras manifestaciones de la personalidad humana, olvidadas ó proscritas por los legisladores de la revolución europea, incapaces entonces, como todo el que se encuentra dominado por alguna pasión exclusiva, de comprender ni aun recordar la totalidad de aspiraciones y necesidades del alma.

El Código habla del Estado, define y reconoce derechos en los establecimientos públicos y los Municipios: pero en el título de las personas no consagra una sola palabra á las manifestaciones de la personalidad humana en forma moral ó colectiva, y tan sólo al tratar de las cosas, declara el legislador pueden pertenecer los bienes á entidades distintas del individuo particular; expresión todo ello de la noción jurídica romana, según la cual las personas civiles ó morales, llámense *universitas, curia, collegia, societas vectigalium*, son meras ficciones del legislador, imaginadas y destinadas por el Estado para realizar fines de carácter público y utilidad general, sin que en el génesis de tales organismos sea factor causa la satisfacción de un derecho de la persona humana, sino la mera previsión de una utilidad social prescrita por el poder público; y como consecuencia de esto, la propiedad de bienes y el ejercicio de acciones que se reconoce á esas entidades, el derecho de poseer y hacerse representar, que es, según Savigny, lo que constituye la persona jurídica, no es en ella como en la persona individual, un concepto de derecho antes que un organismo económico, sino que por el contrario se les atribuye, se les mantiene y se les garantiza en su disfrute, como una mera función social, como órganos auxiliares de la vida del Estado, y que concurren con él directamente y por su ministerio al desempeño de verdaderos cargos públicos.

Esta manera de concebir en tales entidades la propiedad y el concepto en virtud del cual se les garantiza su disfrute, prepara admirablemente el otro concepto paralelo, en cuya virtud tan á menudo se les despoja, y conduce lógicamente á los comentaristas inspirados en las doctrinas del Código Napoleón á preguntar, como lo hace Laurent, si debe respetarse la voluntad de un fundador cuando dispone de su propiedad para fines legítimos, si no pareciesen convenientes á la utilidad general; contestándose sencillamente ese eminente escritor, que en tal supuesto, la fundación debe variarse por el Estado como él estime útil al bien público, pues lógica consecuencia del carácter de mera función social atribuido á las personas colectivas, es asignar sus propiedades al Estado, estimándolas como

emolumentos ó egresiones del caudal nacional, confiado á su gestión, por determinado tiempo y á título verdaderamente precario.

Definió Suárez el derecho civil diciendo es una mera aplicación de la filosofía moral á la vida y á las costumbres políticas de los pueblos, anticipándose en esta, como en otras materias, á investigaciones y análisis muy posteriores á su tiempo, que han convertido ya en doctrina corriente las relaciones de los principios metafísicos y morales con las soluciones concretas de los problemas todos del derecho civil; pero en pocas cuestiones se observa con tanta claridad esta íntima relación y dependencia como en la materia de las personalidades colectivas, donde todavía se sienten cercanos los apasionamientos de la lucha que tuvo su definitiva catástrofe en la revolución francesa.

Aún hay quienes conservan los fanatismos que animaron al combate contra el antiguo régimen, y no aciertan á libertarse por entero de su influjo cuando se llega á estas cuestiones, ya se planteen en el derecho administrativo y político bajo la forma de la asociación, enseñanza y organización corporativa, ya se lleven al campo más sereno del derecho civil en la fórmula de las personalidades morales, en sus derechos de adquirir y en sus procedimientos para desenvolverse en el espacio y en el tiempo por virtud de la libertad de testar y por la creación de fundaciones como personalidades independientes, y con vida propia y con capacidad para el ejercicio de acciones.

No se ha olvidado todavía por algunos que los baluartes más firmes del antiguo régimen fueron las personalidades colectivas independientes del Estado y con vida propia. La Iglesia, las comunidades, los gremios, los Municipios organizados bajo legislaciones particulares y libres de la tutela de los Gobiernos, demostraron mayor vigor para resistir las invasiones revolucionarias, no pudieron ser vencidos en una sola batalla y por sorpresa, y han dejado en el suelo raíces más hondas, que retoñan inesperadamente, y amenazan borrar al menor descuido la obra devastadora é igualitaria realizada aquí ó allá á nombre de los principios de la revolución; y de la propia manera que el derecho romano sirvió de arsenal á los juristas de la Edad Media, para afirmar y extender la potestad real por el concepto de la ley definido en los Códigos Justinianeos como mera expresión de la voluntad del Príncipe, así hacen servir los juristas modernos el derecho romano para la obra niveladora, negando en su nombre y con sus principios, el fundamento esencial de las personas colectivas y reduciéndolas á meras ficciones jurídicas, que dejan tan expedito y despejado el campo para todo linaje de arbitrariedades por parte del poder público.

(Se continuará.)

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».— Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

SANTOS DEL DIA

La Conmemoración de los fieles difuntos, y Santa Eustaquia, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de el Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—*Saffo*.
 TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º par.—Serie 1.ª—*Don Juan Tenorio*.
 TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 32 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 2.ª—*Marina*.
 TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 2.ª—*Meterse á redentor*.—¿Quiere usted comer con nosotros?
 TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*El novio de Doña Inés*.—*La vuelta al mundo*.
 TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Lucha Pastor*.—*Chateau Margaux*.—*Juan el Perdidó*.—*Triple en puerta*.
 TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Mientras viene mi marido*.—*Los Diputados* (estreno).—*Perecico*.
 TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Vista y sentencia*.—*Una prueba fotográfica*.—*Dos pájaros de un tiro*.—*Las criadas*.

(1) Véase la GACETA de 30 de Octubre.